



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : **50001 33 33 009 2019 00101 00**
DEMANDANTE : **ARNULFO SÁNCHEZ GUZMÁN**
DEMANDADO : **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
M. CONTROL : **REPARACIÓN DIRECTA**
TIPO PROVIDENCIA : **AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11**

Procede el despacho a pronunciarse en relación con los recursos de reposición y en subsidio de queja, interpuestos por la apoderada del Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó el recurso de apelación al no cumplirse con uno de los requisitos legales para la formulación del recurso, como era contar con el derecho de postulación

En primer lugar, se resolverá la solicitud de reposición, advirtiéndose que la misma fue interpuesta en término de ley, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado proveído, pues se notificó por estado electrónico del 21 de febrero de 2023 y el escrito contentivo del mismo fue remitido vía correo electrónico el 23 del mismo mes y año, a este estrado judicial, a la contraparte y al ministerio público. Adicionalmente, reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A, en armonía con el numeral 2 del artículo 205 de la misma codificación.

Solicita la apoderada de la parte demandada, que se reponga el auto en cita, en consideración a que el poder que le fue otorgado se remitió en un documento previo a la interposición del recurso, cuando solicitó el acceso a los link de las audiencias de pruebas, el 19 de enero de 2023, el cual obra en la plataforma Samai en el índice 59.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se formula el Despacho el siguiente problema jurídico: ¿Debe reponerse el auto del 20 de febrero de la anualidad, por el cual se rechazó el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2022, en razón a que el poder para actuar a nombre de quien lo interpuso ya obraba en el expediente?

En el caso concreto, revisado el expediente electrónico, se evidencia que efectivamente en el índice 59 de las diligencias obrantes en la plataforma Samai, la secretaría de este estrado judicial dio respuesta al requerimiento realizado, permitiendo el acceso a unos documentos del mismo, solicitud a la que se anexó el poder que le fue otorgado a la profesional del derecho por parte del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, folios 3 a 11.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva, ya que la abogada Jeileen Jhoana Quiceno Rojas, goza de derecho de postulación para actuar en el presente asunto, por lo que se repondrá la providencia recurrida.

Teniendo en cuenta que se accede a lo peticionado en el recurso de reposición, el Despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de queja formulado por la parte demandada contra el auto emitido el 20 de febrero de 2023.

Derivado de lo anterior, corresponde estudiar la procedencia o no del recurso de apelación contra la sentencia.

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada el 23 de enero de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de diciembre de 2022 por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 19 de diciembre de 2022 y el recurso de apelación fue presentado el 23 de enero de 2023, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 20 de febrero de 2023, por el cual se rechazó el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Abstenerse de tramitar el recurso de queja interpuesto como subsidiario de la reposición, por las razones expuestas.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra de la sentencia del 16 de diciembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Jeileen Jhoana Quiceno Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.830.765 expedida en Villavicencio, y tarjeta de profesional 360.631 del C.S.J., como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder allegado vía correo electrónico del 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Juez